

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que mediante el escrito que antecede la señora YESMITH ADIANA CONTRERAS ARIAS solicita al Despacho se le conceda la figura del amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que inicie en su nombre un proceso de FILIACION a favor de la menor MARIANGEL CONTRERAS ARIAS y en contra de MIGUEL ANGEL VILORIA GIL.

9 de marzo de 2022

Lu Heidi GCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 109.

REFERENCIA : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.

SOLICITANTE : YESMITH ADIANA CONTRERAS ARIAS.

MENOR : MARIANGEL CONTRERAS ARIAS

DEMANDADO : MIGUEL ANGEL VILORIA GIL

ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud que hace la libelista, se tiene lo siguiente:

Solicita la señora YESMITH ADIANA CONTRERAS ARIAS se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., para que se le designe apoderado que la represente en un proceso de FILIACION a favor de la menor MARIANGEL CONTRERAS ARIAS y en contra de MIGUEL ANGEL VILORIA GIL, aduciendo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso de esta naturaleza, de lo cual se aporta prueba sumaria, consulta realizada ante ADRES donde se advierte que se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud de la EPS COOSALUD.

Así las cosas, por ser viable dicha petición, se accederá a ello. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora YESMITH ADIANA CONTRERAS ARIAS la figura del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

SEGUNDO: Se designa al Dr. EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la señora YESMITH ADIANA CONTRERAS ARIAS, para que la represente e inicie en nombre de esta proceso de FILIACION a favor de la menor MARIANGEL CONTRERAS ARIAS y en contra de MIGUEL ANGEL VILORIA GIL.

TERCERO: Comuníquese de esta designación al Dr. EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 028 fijado hoy 10/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi
El secretario